	ORDEN DE SERVICIOS No. 001
FECHA	24 DE ABRIL DE 2024
PROVEEDOR	IMAR ORLANDO VACCA MACHADO S.A.S.
NIT.	901.266.624 - 6
OBJETO	**REALIZAR OBRAS DE MITIGACION EN FUENTES HIDRICAS, DRENAJES NATURALES Y PUNTOS CRITICOS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PENDIENTES POR EJECUTAR DEL PLAN DE ACCION ESPECIFICO FORMULADO PARA LA ATENCION A CALAMIDAD PUBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIAS 2023, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 0153 DE 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD FRENTE A LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 0112 E 2023 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**
TIPOLOGIA DE LA ORDEN	OBRA PUBLICA
VALOR	NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($994.717.442,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos: GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.255.229, en su condición de Secretario Municipal para la Gestión del Riesgos de Desastres de San José de Cúcuta, nombrado según Resolución No. 077 del 05 de Enero de 2024, cargo para el cual tomo posesión según consta en Acta No. 051 del 005 de Enero de 2024, facultado para suscribir la presente Orden de Servicios en virtud de la delegación para contratar contenida en el Decreto No. 083 de 2024, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 64 y 66 de la Ley 1523 de 2012; actuando en nombre y Representación del Municipio de San José de Cúcuta con NIT 890.501.434-2, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denomina **MUNICIPIO DE CUCUTA**, por una parte y por la otra **IMAR ORLANDO VACCA MACHADO S.A.S.** identificado con **NIT 901.266.624 - 6**, quien para los efectos de la presente Orden de Servicios se denominará el **PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar la presente orden, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que el Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, establece que "la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito

de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

3. Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la referida Ley, señala el Principio de Protección en el cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

4. Que, así mismo el Numeral 8 del mismo Artículo establece el Principio de Precaución, el cual refiere que "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

5. Que el Artículo 14 de la Ley 1523 del 2012, señala que "los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

6. Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 señala que "los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción".

7. Que el Articulo 58 ibidem describe la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

8. Que la Ley 1523 de 2012 en su Artículo 59 establece los criterios para declarar una calamidad pública, señalando los siguientes:

 - Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido danos. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

 - Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido.

 - Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

 - El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

- El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

- La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

9. Que el Artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 determina que *"los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envió de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado*".

10. Que la misma Ley en su Artículo 61 menciona que *"declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaboraran planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos establecidos en la declaratoria y sus modificaciones*", señalando además que *"cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital a municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen*".

11. Que de conformidad con el Artículo 63 de la Ley 1523 de 2012, *"el gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo"*.

12. Que el Inciso 2 del Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que *"Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas."*

13. Que el Parágrafo del Articulo 64 de la Ley 1523 de 2012 determina que *"el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podía prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública"*.

14. Que la Ley 1523 del 2012 en su Artículo 66 determina que *"salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados*

por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

15. Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentran en peligro, y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Municipio de San José de Cúcuta o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

16. Que según informe de la Secretaría Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de San José de Cúcuta del 03 de Mayo de 2023, la temporada de lluvias del año 2023 ha generado considerables afectaciones en nueve (9) comunas urbanas y cuatro (4) comunas rurales del Municipio de San José de Cúcuta

17. Que los procesos de gestión del riesgo comprenden la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

18. Que la Ley 1523 de 2012 establece las intervenciones correctivas, las cuales tienen el objetivo reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

19. Que según consta en Acta de la sesión extraordinaria del CMGRD desarrollada el día 03 de Mayo de 2023, el Comité en pleno emite concepto favorable al Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta para declarar la existencia de una situación de Calamidad Pública con motivo de la Temporada de Lluvias y las afectaciones generadas por esta, conforme lo estipulado en el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

20. Que, mediante Decreto 0112 de 2023, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta declara la existencia de una situación de Calamidad Pública por un término de 6 meses, como consecuencia de las afectaciones generadas por la Temporada de Lluvias.

21. Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

22. Que en sesión plena del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 10 de Julio de 2023 se aprobó el Plan de Acción Especifico formulado para la atención a la Calamidad Pública declarada, conforme lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

23. Que en sesión plena del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 18 de Enero de 2024 se analizó el avance en la ejecución del Plan de Acción Especifico formulado para la atención a la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0112 de 2023, y conforme esto, realiza la recomendación al señor Alcalde de declarar retorno a la normalidad haciendo la salvedad que debe seguir implementándose el Plan de Acción Especifico formulado para dicha

calamidad, teniendo en cuenta las actividades pendientes por ejecución, conforme los lineamientos referidos en los Artículos 64 y 66 de la Ley 1523 de 2012.

24. Que, mediante Decreto 0153 de 2024, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta declara el retorno a la normalidad para la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto 0112 de 2023.

25. Que, dentro de las acciones pendientes por ejecutar del Plan de Acción Especifico formulado para la Declaratoria de Calamidad Pública (Decreto 0112 de 2023), se encuentra la necesidad de realizar obras de mitigación del riesgo en diversos puntos críticos de la ciudad.

26. Que las obras requeridas contribuyen al restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación y reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.

27. Que las obras requeridas en la presente orden se encuentran incluidas en el Plan de Acción Especifico formulado, aprobado y actualizado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual es el insumo para la declaratoria de retorno a la normalidad realizada mediante Decreto 0153 de 2024.

Por lo anterior, la presente Orden de Servicio se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 – REQUERIMIENTO

Realizar obras de mitigación en fuentes hídricas, drenajes naturales y puntos críticos en el marco de la declaratoria de Retorno a la Normalidad (Decreto 0153 de 2024) para la Calamidad Pública por temporada de lluvias (Decreto 0112 de 2023), en el Municipio de San José de Cucuta, conforme el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	**OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN ESTRUCTURAS DE DRENAJE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**				
1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	19.106,00	$5.255,00	$100.402.030,00
1.2	LIMPIEZA Y DRAGADO MECANICO DEL CANAL	M3	8.663,95	$21.429,00	$185.659.785,00
1.3	LIMPIEZA Y DRAGADO MANUAL	M3	1993,80	$59.955,00	$119.538.279,00
1.4	RETIRO DE ESCOMBROS INCLUYE ACARRERO MANUAL DESDE EL CANAL AL SITIO DE CARGUE Y DISPOSICIÓN FINAL	M3	4915,60	$55.598,00	$273.297.529,00
1.5	ROCERIA	M2	19.420,00	$2.042,00	$39.655.640,00
1.6	ADECUACIÓN DE MATERIAL SOBRANTE DE CORTE EN LOS TALUDES DE LOS DRENAJES NATURALES	M3	3257,67	$14.309,00	$46.614.000,00
				COSTO DIRECTO	$765.167.263,00
				ADMINISTRACION 25%	$191.291.816,00
				IMPREVISTOS 0%	$0,00
				UTILIDAD 5%	$38.258.363,00
				COSTO INDIRECTO	$229.550.179,00
				VALOR TOTAL	$994.717.442,00

CLAUSULA 2 – VALOR

El valor de la presente Orden de Servicios será de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($994.717.442,00) incluido A.I.U. y todos los pagos por los costos directos e indirectos necesarios

para la ejecución de la orden, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

CLAUSULA 3 – FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor de la presente Orden de Servicios con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00 001754 de 2024, conforme la siguiente información:

CDP	PROYECTO	CUENTA	FTE. RECURSOS	MONTO DE LA INVERSION
00001754	BPIN 2020540010157 – DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ADAPTABILIDAD Y REDUCCIÓN DE LOS ESCENARIOS DE RIESGO IDENTIFICADOS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA	2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	1.2.1.0.00.2 ICLD – FONDO DEL RIESGO	$1.000.000.000,00

Así mismo, El MUNICIPIO DE CUCUTA pagará al PROVEEDOR el valor de la presente Orden de Servicios mediante pagos parciales, previa presentación de Acta de Recibo, factura correspondiente y demás documentos requeridos.

CLAUSULA 4 – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION

El plazo de ejecución de la presente Orden de Servicios es de CUATRO (4) MESES contados a partir la aprobación de las garantías exigidas en clausula siguiente y aclarando que la fecha de terminación de la obra será aquella en la se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra.

El lugar de ejecución de la presente orden será el Municipio de San José de Cúcuta.

CLAUSULA 5 – GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

El PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA, con ocasión de la ejecución de la presente Orden de Servicios, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	El 10% del Valor la Orden	Vigencia del Orden y Seis (6) Meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	El 5% del Valor la Orden	Vigencia del Orden y Tres (3) Años más.
Calidad del Servicio	El 10% del Valor de la Orden	Vigencia del Orden y Seis (6) Meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Durante Toda la Vigencia del Orden

El PROVEEDOR se compromete a mantener vigente la garantía de cobertura del riesgo durante todo el tiempo de ejecución de la Orden de Servicios. El PROVEEDOR debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de Servicios las garantías de cobertura del riesgo a favor del MUNICIPIO DE CUCUTA.

CLAUSULA 6 – CADUCIDAD
La Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento en la ejecución de la presente orden por parte del PROVEEDOR, conforme los procedimientos establecidos por la Ley.
CLAUSULA 7 – TERMINACION DE LA ORDEN
Las partes podrán dar por terminado la presente orden por las siguientes causas: • Terminación por mutuo acuerdo. • Por incumplimiento de cualquiera de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden sin justificación alguna. • Por vencimiento del plazo de ejecución. • En los demás casos en los cuales no sea posible realizar la ejecución de la presente orden.
CLAUSULA 8 – MULTAS
En caso de retardo o mora en el cumplimiento de los requerimientos y formalismos planteados en la presente orden por parte del PROVEEDOR, este pagara al Municipio de San José de Cúcuta una suma equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor de la orden por cada día de incumplimiento sin que el total de la misma supere el 30% del valor total de la orden.
CLAUSULA 9 – CESION
El PROVEEDOR no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas de la presente orden sin la autorización previa y por escrito de la Secretaria Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio y en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
CLAUSULA 10 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento en la ejecución de la presente orden, cuando estas sean derivadas de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocados y constatados conforme la Ley y jurisprudencia colombiana.
CLAUSULA 11 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Las controversias o diferencias que surjan entre el PROVEEDOR y el MUNICIPIO DE CUCUTA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación, así como cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a las revisiones de las partes para buscar un arreglo directo. De no ser resuelta las diferencias entonces se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	
NOMBRE:	GERMAN ALEXANDER CHAVEZ RANGEL SECRETARIO MUNICIPAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
FIRMA:	